



Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple número 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.

No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Pagaduría militar del distrito de Aragon.
Estado del ingreso y salida de fondos en metálico y papel durante el mes de Octubre de 1841.

Cargo.	Rs. vn.
Existencia en fin del mes anterior.	603.930,26
Recibido de la Tesorería de Rentas de la Provincia de Zaragoza.	387.162,29
Idem id. de Huesca id. id.	618.012,
Idem id. de Teruel id. id.	201.450, 8
Idem id. de Logroño id. id.	68.000,
Idem id. de Burgos id. id. id.	100.000,
Idem id. de la de Castellon de la Plana.	14.504,13
Recibido del Sr. Pagador general militar en cinco primeras de cambio.	1300 000,
Préstamo reintegrable.	510.000,
Reintegro por cuentas de cantidades en suspenso.	2.580,
Id. por libranzas protestadas y devuelt.	27.333,
Idem por recibos dirigidos á otras Pagadurías y devueltos &c.	1281.394,29
Id. por pagos hechos en otros distritos.	75.292,
Id. por cargos á descontar.	827.501,26
Total.	6.017.161,29

DATA.

Cuerpos y clases.

Sueldos de la Secretaría de Estado del Despacho de la Guerra. 6.310,22

Id. id. el de porteros. 404,22

Id. id. el de escribientes. 735,

Id. id. gratificaciones de marcha. 4.416,20

Inspeccion general de Milicias. 3.060,

E. M. del ejército generales en servicio. 5.600,

Id. id. generales en cuartel. 13.350,

Gastos de id. del 3.er cuerpo de ejército. 11.464,26

1.º Regimiento de la G. R. de infantería. 1.264,26

2.º idem de idem idem idem. 118.744,22

Idem id. 1.er id. de caballería. 8.372,17

Idem id. 2.º id. id. 5.001,18

Infantería número 1.º 335, 5

Idem 2.º 210,26

Idem 4.º 891, 9

Idem 5.º 547, 2

Idem 6.º 112,32

Idem 7.º 276.232, 5

Idem 8.º	3.217,10
Idem 9.º	73.655,30
Idem 10.	26,20
Idem 11.	2.714,27
Idem 13.	10.406,10
Idem 16.	210,
Idem 18.	1.123,18
Idem 21.	84.769,14
Idem 23.	219,11
Idem 27.	57,14
Idem 28.	4.050,13
Idem Compañía de distinguidos.	8.697,22
Presentados.	3.232,
Plana Mayor de Artillería.	5.841,23
Regimiento 2.º del 4.º distrito.	10.618, 3
Idem 3.º del 3.º id.	6.123,
Idem 5.º del 11.º idem.	79,
1.a brigada montada del 2.º distrito.	33.354,26
2.a id. del 4.º idem.	23.755,10
3.a id. del 3.º id.	36.331,
2.a id. montaña del 4.º id.	33.222, 7
Plana Mayor de Ingenieros.	8.820,
Regimiento Nacional de id.	112,32
Caballería número 2.º	204.291,23
Idem 3.º	1.803,13
Idem 4.º	1.313,24
Idem 5.º	3.606,10
Idem 6.º	1.881,27
Idem 8.º	720,
Idem 9.º	78.800, 4
Idem 11.º	155.523,33
Idem 13.	41.724, 4
Idem húsares de la Princesa.	34.865,29
Escuadron ligero de Madrid.	54,14
Regim. provincial de Burgos	57.453,21
Idem de id. de Granada.	7, 2
Idem de id. Leon.	9.764,14
Idem de id. Guadalajara	63.340, 8
Idem de id. Soria	11.371,27
Idem de id. de Santander.	431,19
Idem de id. de Santiago.	51.000,
Idem de id. Betanzos.	53, 5
Idem de id. Ronda.	109,
Idem de id. de Alcazar de San Juan.	30.193,22
Idem de id. Albacete	494, 1
Idem de id. Lorca	26,19
Idem de id. de Valladolid.	355,19
Idem de id. Toledo.	750,21
Idem de id. Ciudad-Real.	267.454, 8
Idem de id. de Avila.	50,
Idem de id. de Segovia.	211,17
Idem de id. de Coruña.	143,29

Idem de id. de Zaragoza.	649,
Idem de id. de Huesca.	987,
Idem de id. Teruel.	1.810,
Compañía de Fusileros de Aragón.	44.202,18
1.er Batallon franco de id. estinguido.	31.850,30
2.º Idem idem.	7.598,15
Batallon de guias del Centro.	21, 6
Compañía de idem idem.	13.550, 9
Idem de tiradores de Daroca.	8.500,
1.a Partida volante constitucional.	5.562,
Compañía franca de Mora y Teruel.	1.250,
Partida idem de la derecha del Ebro.	2.025,
Escuadron de lanceros de Isabel 2.a.	27.633,17
Milicia Nacional.	58.071,14
1.er Batallon de infantería de Marina.	810,
Estados Mayores de prov.s y plazas.. . . .	32.361,15
Gastos de idem idem idem.	3.576,
Cuerpo administrativo del ejército.	69.067, 9
Id. id. gastos.	46.121,14
Ministerio de cuenta y razon de artilleria	6.858,
Personal de provisiones.	2.174,
Gastos de almacenes.	12.131,26
Suministros de pueblos y asentistas.	1.111.100,10
Pluses de campaña.	16.471,
Raciones de id.	3.165,
Idem de utensilios.	95.929,32
Vestuario y equipo.	772,
Sanidad militar.	19.567,16
Personal facultativo y ecles. de hospitales	3.340,
Idem administrativo de id.	4.480, 5
Gastos de estancias de id.	207.494,
Reemplazo del ejército.	69.414,17
Trasportes servicio general.	2.499,
Idem de postas.	973, 8
Gratificaciones por comisiones del serv.	589,
Material de artilleria.	13.908,
Material de ingenieros.	27.225,11
Edificios militares.	913,17
Gefes y oficiales escedentes.	38.023,26
Idem é idem Estados Mayores.	2.466,
Cesantes de administracion militar.	6.470, 7
Gefes y oficiales retirados empleados.	8.285,23
Idem en espectacion de retiro.	4.672,
Tropa retirada empleada.	3.233,16
Prisioneros de guerra.	1.241, 6
Indultados en virtud de amnistia.	2.580,
Pérdidas y gastos en el giro de letras.	717,26
Imprenta del cuartel de S. A.	980,
Cuentas de cantidades en suspenso.	478.704, 5
Remesas á otros puntos	250,000,
Total.	4.577.515,30

RESUMEN.

Total cargo. 6.017.161,29
 Total data. 4.577.515,30

Existencia. 1.439.645,33

Zaragoza 16 Diciembre de 1841.=Francisco Maria Muñoz.=Con mi intervencion.=Manuel Perez.=
 V.º B.º =Fontela.

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.
 El Excmo. Sr. General encargado del despacho de la Capitanía general de este Distrito con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y despacho de la Guerra en comunicacion de 11 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue.==

Excmo. Sr.= Ha llamado vivamente la atencion de S. A. el Regente del Reino el considerable número de gefes y oficiales que lejos de sus banderas se ven en las Capitales de las provincias y singularmente en la del Reino sin causa legitima ni autorizacion para ello. S. A. está resuelto á hacer cesar este abuso tan perjudicial siempre á la disciplina y mas en las circunstancias actuales, y á fin de conseguirlo se ha servido mandar que V. E. con el celo que le distingue dicte desde luego las providencias mas enérgicas á efecto de que todos los insinuados gefes y oficiales que se hallen en el distrito de su cargo sin la autorizacion competente marchen inmediatamente á incorporarse á sus respectivos cuerpos, en el concepto de que serán dados de baja los que en ellos no pasen personalmente la revista del próximo Abril. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de todos los que se hallen comprendidos en esta Real orden. Zaragoza 23 de Marzo de 1842.=Julian Sanchez Gata.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado lo siguiente.=La Curia Romana que desde el principio de la guerra civil felizmente terminada no perdona medio para hostilizar al legitimo Gobierno de España, ha apurado su último recurso á fin de presentarle á la faz del mundo como enemigo de la religion del Crucificado. Con pretexto de un jubileo, concedido á todos los fieles del mundo cristiano para que rueguen al Todopoderoso por la prosperidad de la religion en España, reproduce sus alocuciones de 1.º de Febrero de 1836 y 1.º de Marzo de 1841; y sin hacer mérito alguno, porque no le conviene, de las contestaciones irresistibles que el Gobierno dió á esos dos insignes documentos, anula, reprueba y declara de ningun valor ni efecto los actos del Gobierno representativo desde sus principios hasta el dia. Los puntos, que cuando mas podrian considerarse como opinables en materias de disciplina, aparentan crear los curiales que son puramente dogmáticos, y las reformas practicadas por los poderes del Estado, tiros que se asestan contra la existencia del Catholicismo en la piadosa Nacion española. Bien conoce el Gobierno que estas tentativas infructuosas se dirigen á excitar á los españoles á que falten á la obediencia, que con arreglo á los preceptos del Evangelio estan obligados á guardar los Pastores y las ovejas á las Autoridades constituidas, con el designio constantemente manifestado de favorecer las pretensiones del rebelde D. Carlos, enérgicamente rechazadas por la nacion, impugnar las leyes vigentes, que con la venta de los bienes nacionales han creado infinitos intereses, y condenar las doctrinas contrarias á los materiales de la Corte de Roma, que al paso que recibe nuestro metálico por la concesion de las gracias apostólicas, acusa de impiedad á la mayoría de los españoles, aspirando de este modo á comprometer la tranquilidad de sus conciencias y el respeto que profesan al Padre comun de los fieles: y aunque el Regente del Reino está convencido de que los Prelados de la Iglesia española cumplirán siempre sus deberes, y que jamas ejecutarán preceptos extraños que se dirigen á los fines indicados, cumpliendo en ello como buenos Pastores y pacíficos ciudadanos; se ha servido mandar S. A. que si los Diocesanos recibieren unas letras apostólicas, dadas en 22 de Febrero último, en que se manda hacer rogativas públicas por el estado de la religion en España, concediendo indulgencia plenaria en forma de jubileo, las dirijan inmediatamente, sin darles cumplimiento alguno, á este Ministerio de mi cargo; que las Autoridades civiles, cumpliendo con lo mandado en el decreto de 29 de Junio de 1841, no permitan su circulacion ni ejecucion, y con arreglo á este recojan á mano Real cuantos ejemplares hayan venido, teniendo

presente que los que recibiendo los no los presenten á las mismas Autoridades, incurren en las penas de las leyes recopiladas que en aquel decreto se citan; y que los Gefes políticos deben excitar á los Jueces de primera instancia á proceder, y estos verificarlo tambien de oficio, contra los que no cumplan con este deber consignado en el mismo decreto y en las leyes á que se refiere. — Lo que de orden de S. A. digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1842. — Alonso. — Y de la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya superior resolucion participo á los Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales para el mas exacto cumplimiento. Zaragoza 21 de Marzo de 1842. — Julian Sanchez Gata.

Comision especial de Inspeccion de los bienes y rentas del Clero Secular de la provincia de Zaragoza.

Haliandose muy próximo á espirar el término de 30 dias señalado por esta Comision especial en su circular de 7 de Febrero último para que los que se considerasen con derecho á la declaracion de estar comprendidos en el artículo 6.º de la ley de 2 de Setiembre último algunos de los bienes de la procedencia del Clero Secular, lo dedugeran en forma dentro del mismo, esta Junta que respeta el que á cada uno pueda asistir, sin que sea su ánimo privarle de él por falta de tiempo para habilitarse con los documentos necesarios, ha resuelto en sesion celebrada en el dia de ayer prorrogarlo hasta el 20 de Abril próximo inclusive, término fatal para el fin que queda espresado, en el concepto de que de hacerlo dentro de él se les guardará y administrará, justicia, y de lo contrario no se admitirá alegato alguno. Zaragoza 16 de Marzo de 1842. — El presidente. — Pascual de Unceta.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Calatayud se cita y emplaza á cuantos se crean con derecho á la capellanía laical fundada por los ejecutores testamentarios de Pedro Borderia vecino que fué de Zaragoza en la parroquia de S. Pedro de los francos de dicha de Calatayud, para que comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducirlo en el término de 30 dias contados desde el 14 de Marzo de 1842. — Luciano Ortuzar.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 dias de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 26 de Abril próximo, dándose principio á las 10 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo dia tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y Escribanía de Amortizacion, con asistencia del Comisionado principal del ramo, ó persona que lo represente, con citacion del Síndico Procurador.

Del convento de la Concepcion de la villa de Alagon.

1. Una casita en la calle del barrio de S. Juan de la villa de Alagon, confronta con casa y corral de las obejas de la Vicera y con casa de dicho convento, consta de 238 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 252 rs. vn. y fina su arriendo en 29 de Setiembre de 1842, capitalizada segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 5670 rs. vn. y tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 6728 rs. que es la cantidad porque se saca á subasta.

2. Otra en id. contigua á la anterior de 238 varas cuadradas de sitio propio, confronta con el citado corral y casa del mencionado convento, arren-

dada en 273 rs. vn. y fina en la misma época que la anterior, capitalizada en 6142 rs. 17 mrs. vn. y tasada en 6951 rs. que es &c.

3. Otra en la misma villa contigua á la anterior de 238 varas cuadradas de sitio propio, arrendada en 273 rs. y fina en dicha época, capitalizada en 6142 rs. 17 mrs. y tasada en 6980 rs. que es &c.

4. Otra en id. id. de 221 varas cuadradas de sitio propio, confronta con casa del convento y corral citado, arrendada en 273 rs. vn., capitalizada en 6142 rs. 17 mrs. vn. y tasada en 6892 rs. que es &c., fina su arriendo en la misma época.

5. Otra en dicha villa y barrio consta de 238 varas cuadradas de sitio propio, confronta con la anterior, corral citado y casa del mismo convento: no está ni ha estado arrendada por el estado de deterioro en que se halla, por lo que la han considerado los pécitos la renta de 270 rs. despues de habilitarla, tasada en 5796 rs. vn. y capitalizada en 6075 rs. vn. que es &c.

6. Otra en id. id. consta de 246 varas cuadradas de sitio propio, arrendada en 276 rs. y fina en la misma época, capitalizada en 6142 rs. 17 mrs. y tasada en 6803 rs. que es &c.

7. Otra casa en id. id. consta de 242 varas cuadradas de sitio propio, confronta con la anterior y corrales del Marques de Campo real y el de la Vicera, arrendada en 273 rs. vn. capitalizada en 6142 rs. 17 mrs. vn. y tasada en 6710 rs. que es &c.

8. Un corral y casa llamado de las obejas de la Vicera de 1216 varas de sitio propio en la casa y corral, sito en dicho barrio, confronta con casas del espresado convento, huerto del mismo y con molino de aceite de D. Bentura Parroque, arrendado en 525 rs. vn. y fina su arriendo en la misma época que la casa anterior que es en 29 de Setiembre de este año de 1842, capitalizado en 11812 rs. 17 mrs. vn. y tasado en 12792 rs. que es &c.

9. Otra casa en la calle de las monjas, confronta con casas de dichas religiosas, casa de Lorenzo Gimenez y con la iglesia del mencionado convento, consta de 438 varas cuadradas de sitio propio, arrendada en 400 rs. vn. y fina su arriendo en dicha época, capitalizada en 9000 rs. vn. y tasada en 11312 rs. vn. que es &c.

10. Otra en id. id., confronta con la anterior y casa de Miguel Badía, consta de 266 varas de sitio propio, arrendada en 300 rs. vn., capitalizada en 6750 rs. vn. y tasada en 8957 rs. que es &c.

11. Otra en id. id., confronta con casa del marques de Ayerve y con D. Manuel Villa, con la servidumbre de un cuarto en el piso bajo contiguo á la entrada, de 20 varas cuadradas de sitio propio que pertenece á la casa del citado marques, consta dicha casa y su corral de 562 varas cuadradas de sitio propio y 582 en el piso principal y desvanes, arrendada en 200 rs. vn. y fina su arriendo en la misma época que la anterior que es en 29 de Setiembre de 1842, capitalizada en 4500 rs. vn. y tasada en 6107 rs. que es &c.

12. Otra casa en dicha villa calle del Arco de las monjas, confronta con casa y molino de dicho convento, consta de 1560 varas de sitio propio, arrendada en 220 rs. vn. y fina su arriendo en dicha época, capitalizada en 4950 rs. vn. y tasada en 6120 que es &c.

13. Otra en id., confronta con la anterior, molino citado y casa del espresado convento, consta

de 140 varas de sitio propio, arrendada en 220 rs. vn. y fina en la misma época, capitalizada en 4950 rs. vn. y tasada en 5006 que es &c.

14. Otra en id., confronta con la anterior, molino de aceite y casa del citado convento, consta de 143 varas cuadradas de sitio propio, arrendada en 220 rs. y fina en dicha época, capitalizada en 4950 rs. vn. y tasada en 5820 que es &c.

15. Otra casa en id., confronta con la anterior, molino citado y casa del mismo convento, consta de 140 varas cuadradas de sitio propio, arrendada en 220 rs. vn. y fina en dicha época, capitalizada en 4950 rs. vn. y tasada en 6039 rs. que es &c.

16. Otra en id., confronta con la anterior y molino citado y casa del mismo convento, consta de 143 varas cuadradas de sitio propio, arrendada en 220 rs. vn. y fina en la citada época, capitalizada en 4950 rs. vn. y tasada en 5940 que es &c.

17. Otra en id., confronta con la anterior y molino dicho, consta de 182 varas cuadradas de sitio propio, arrendada en 220 rs. vn. y fina en la misma época, tasada en 4950 rs. vn. y tasada en 6835 rs. que es &c.

18. Dos casas que por sus muchas servidumbres se venden juntas, sitas en dicha villa y calle, confrontan con casa de José Tormos y otra de Juan Monteniño y con casa de dicho convento, constan de 638 varas cuadradas de sitio propio en las dos casas y sus corrales, arrendadas en 472 rs. vn. y finan sus arriendos en la referida época, capitalizadas en 10620 rs. vn. y tasadas en 11569 rs. vn. que es &c.

19. Otra en id., confronta con casa de José Tormos y con el corral de las casas anteriores, consta de 130 varas de sitio propio, arrendada en 178 rs. vn. y fina en la misma época, capitalizada en 4005 rs. vn. y tasada en 5035 rs. que es &c.

20. Un molino de aceite con su correspondiente casa en dicha villa y calle, confronta con casas y convento de dichas religiosas, consta de 470 varas de sitio propio en la casa, molino y corrales, despues de segregarle la estancia que se halla debajo del convento, la que se agrega á éste, las entradas de aquellas se cerrarán por cuenta del comprador utilizándose de las ojas, las lunas y vertientes de aguas pluviales del espresado convento, se conservaran en todo su derecho, dicho molino se compone de una prensa de zoquete y demas utensilios para la elavoracion del aceite, está arrendado en 500 rs. vn. y fina su arriendo en 29 de Setiembre de 1842, capitalizado en 11250 rs. vn. y tasado en 19530 que es &c.

21. Otra casa en dicha villa y calle, confronta con otra de Juan José Vera y con dicho convento, consta de 397 varas cuadradas de sitio, está arrendada en 240 rs. vn. y fina su arriendo en la misma época, capitalizada en 5400 rs. vn. y tasada en 7350 que es &c.

Del convento de religiosas descalzas de San José de Calatayud.

22. Una heredad ó sea la 1.a de las dos porciones en que se halla dividida, sita en los términos de Huermada, partida de anchada, de 5 anegadas tierra, confrontante con otras de D. Joaquín Catalina y 2.a porcion, esta y las dos fincas que siguen producen de arriendo 15 cahices 4 anegas trigo, los cuales se han repartido entre las mismas por una regla proporcional tomada de sus respec-

tivas tasaciones, cabiéndole á la presente 29 anegas 8 almudes trigo de arriendo y fina en que sea levantada la cosecha de este año, tasada en 7525 rs. vn. y capitalizada en 7899 rs. 14 mrs. vn. que es &c.

23. Otra ó sea la 2.a porcion de 5 anegadas tierra, confronta con la anterior y pieza de Alberto Palacios, le corresponden de arriendo 32 anegadas un almud de trigo, y fina en la misma época, tasada en 8130 rs. vn. y capitalizada en 9621 rs. 26 mrs. que es &c.

24. Otra heredad en dichos términos y partida, de 9 anegadas tierra, confrontante con piezas del hospital de Calatayud y otras del monasterio de religiosas de S. Benito de la misma, le corresponden de arriendo 62 anegas 3 almudes trigo, y fina en dicha época, tasada en 15760 rs. vn. y capitalizada en 18675 rs. que es &c.

Del monasterio de religiosas de Trasobares.

25. Un horno de pan cocer sito en el pueblo de Tabuenca en su calle Real, confrontante con casa de Tomas Alonso y dicha calle, consta de 240 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga ni está arrendado, pero en su último arriendo que finó en 31 de Febrero próximo pasado, lo estuvo en 300 rs. vn., tasado en 4136 rs. vn. y capitalizado en 7200 rs. vn. que es &c.

Zaragoza 16 de Marzo de 1842.= José de Cruz.

En virtud de providencia del Tribunal de justicia de la Auditoría general de Guerra del Ejército y Reino de Aragon, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento del Teniente del Regimiento infantería de Africa núm. 7. D. Luis Lloret, para que en término de treinta días comparezcan competentemente autorizados á deducirlo en forma en el referido Tribunal, y proceso de testamentaría, que obra en la Escribanía principal de guerra de mi cargo; en el concepto que transcurrido dicho término sin haber comparecido, se llevará adelante el expediente por los trámites de ordenanza, y les parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 22 de Marzo de 1842.= Don Joaquín Labrador.

El Ayuntamiento constitucional de la Puebla de Albornon, arrendará el dia 28 del actual y hora de las tres de la tarde en las casas consistoriales del mismo una dehesa en su término llamado del bolar y sierra, por tiempo de un año que dará principio en 1.º de Junio de este año y finará en 31 de Mayo de 1843, en el concepto que el arrendador ha de surtir de carnes al vecindario, con los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La conduta de médico de Costos, partido de Daroca, se halla vacante, su dotacion es 5000 rs. anuales cobrados en esta forma: 120 libras jaquesas del ramo de Propios de 4 en 4 meses y lo restante de los vecinos en dinero ó efectos á precios convencionales á San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de Ayuntamiento hasta el 15 de Abril que se proveerá.

La conduta de médico de la villa de Brea se halla vacante, su dotacion es 5000 rs. vn. en metálico cobrados por el Ayuntamiento y pagados en tres tercios. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 17 de Abril próximo en que se proveerá.

Los que pretendan tener derecho al pío legado fundado por el canónigo Gomez Rajo, en la parroquia de Bello, acudirán con los correspondientes documentos, ante los patronos residentes en el mismo hasta el próximo Abril, en que se hará la consigna.

Zaragoza: Imprenta Nacional.